

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**13984** *ORDEN de 20 de marzo de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.122 interpuesto por doña María Isabel Mirones Escobar.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo con número 23.122 seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional por doña María Isabel Mirones Escobar contra la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 28 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Mirones Escobar frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de "trienios" a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los "trienios" que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél, y cuyos "trienios" percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en el Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1978 establece la Ley 1/1978, de 19 de enero, y en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de la Sala lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**13985** *ORDEN de 20 de marzo de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.239 interpuesto por don José Vicente Cazorla Ruiz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo con número 23.239 seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional por don José Vicente Cazorla Ruiz contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 4 de octubre de 1978 por la que se deniega al interesado la equiparación de retribuciones con los Jueces de Dis-

trito según Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Fiscal, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 25 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vicente Cazorla Ruiz contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de fecha 4 de octubre de 1978 y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la misma de fecha 20 de enero de 1979 por Orden comunicada, debemos declarar y declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**13986** *ORDEN de 20 de marzo de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso número 153 del año 1983 interpuesto por don Manuel Cardenal Alvarez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 153 del año 1983 seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres por don Manuel Cardenal Alvarez contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 22 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 153 de 1983, formulado en su propio nombre y representación por don Manuel Cardenal Alvarez, contra la desestimación tácita por silencio administrativo del ilustrísimo señor Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia sobre reclamación formulada el 7 de junio de 1982 contra las liquidaciones de los trienios efectuadas por el señor Habilitado-Pagador del Personal al servicio de los Juzgados de distritos de la provincia de Badajoz, al no haberle sido aplicada durante el año 1979 en la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde, establecida y dispuesta por el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, declarando el derecho que le asiste al percibo de la cantidad de 62.160 pesetas, por no estar ajustada a derecho la liquidación hecha por el señor Habilitado al no haberse aplicado la cuantía que a la proporcionalidad 8 le correspondía como Oficial de la Administración de Justicia, declarando el derecho a percibir como diferencia de los trienios a razón de 1.776 pesetas mensuales cada trienio que era la cuantía que legalmente le correspondía, y todo ello sin hacer expresión sobre las costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al Organo que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de la Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»